



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

AVISO SOBRE ATENCIÓN AL PÚBLICO

En acatamiento de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, el acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el acuerdo CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, no estará abierta la atención presencial para público, para aquellos usuarios, partes o abogados que requieran obtener información, desgloses, notificaciones personales o acceder a expedientes directamente en la sede judicial deberán justificar la imposibilidad de acceder al servicio por medios virtuales, caso en el cual se les asignará cita mediante llamada telefónica al Secretario del despacho Camilo Jurado, celular 3184082825 o correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser atendidos en horario de 8:00 am a 11:00 am. De igual manera para notificaciones personales, los apoderados de las partes demandantes deberán especificar en su demanda que esta se realizará con cita previa acordada con el Secretario.

En consideración al acuerdo CSJNAA20-39, en donde se ordena el cierre de las sedes judiciales en el Municipio de Pasto, se solicita comprensión por parte de los usuarios del sistema judicial, dado que la mayoría de los procesos se encuentran sin digitalizar y, por lo tanto, no es posible resolver sus solicitudes hasta tanto se posibilite el ingreso a los despachos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 294

Fecha: 24/07/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00171	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MARGOTH ISABEL GARCES BENAVIDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/07/2020
5200141 89001 2020 00171	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MARGOTH ISABEL GARCES BENAVIDES	Auto decreta medida cautelar	23/07/2020
5200141 89001 2020 00172	Ejecutivo Singular	GERARDO - ANDRADE vs ROSAURIANA - SEGURA	Auto libra mandamiento pago	23/07/2020
5200141 89001 2020 00172	Ejecutivo Singular	GERARDO - ANDRADE vs ROSAURIANA - SEGURA	Auto decreta medida cautelar	23/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/07/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00171

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Margoth Isabel Garcés Benavides

Pasto (N.), veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legamente embargables que posea la demandada Margoth Isabel Garcés Benavides en cuentas de ahorro y/o corrientes en los Bancos Agrario de Colombia S.A., Bancolombia y Bogotá, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

En tal virtud ofíciase al gerente del mencionado establecimiento bancario para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$11.430.250,00**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT's, legalmente embargables que a nombre de la demandada Margoth Isabel Garcés Benavides en cuentas de ahorro y/o corrientes en los Bancos Agrario de Colombia S.A., Bancolombia y Bogotá, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

Comunicar al Gerente del mencionado establecimiento bancario, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma de **\$11.430.250,00**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de Julio de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 22 de julio de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00171
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Margoth Isabel Garcés Benavides

Pasto (N.), veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Agrario de Colombia S.A. y en contra de Margoth Isabel Garcés Benavides para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$6.867.461 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 041016110000149, más los intereses corrientes desde el 15 de julio de 2019 hasta el 27 de julio de 2019 a una tasa del 27.96% anual, más los intereses moratorios causados desde el 28 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Así mismo deberá cancelar la suma de \$254.191 por otros conceptos contenidos en el pagaré antes referido.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada Jimena Bedoya Goyes con T.P. No. 111.300 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de julio de 2020 <hr/> Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00172

Demandante: Gerardo Nicolas Andrade

Demandada: Rosaurina Segura Preciado

Pasto (N.), veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado COMPRA DE MADERA Y MARISCOS EL DELFIN DORADO de propiedad de la demandada Rosaurina Segura Preciado, inscrito con matrícula No. 39513 de la Cámara de Comercio de Pasto.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de Julio de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 22 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00172
Demandante: Gerardo Nicolás Andrade
Demandada: Rosaurina Segura Preciado

Pasto (N.), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Gerardo Nicolas Andrade y en contra de Rosaurina Segura Preciado para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) LETRA No. (2) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 1 de junio de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 2 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) LETRA No. (3) \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 7 de febrero de 2019 hasta el 7 de agosto de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 8 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) LETRA No. (4) \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 18 de abril de 2019 hasta el 18 de junio de

2019, más los intereses moratorios causados desde el 19 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

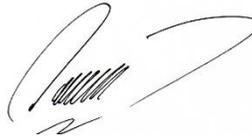
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada Gladys Celene Pantoja Córdoba portadora de la T.P. No. 280.208 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de julio de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
